

La Dirección General de Medio Ambiente inscribirá en el Registro de Cazadores de Extremadura a los ciudadanos que constan como aptos en las relaciones aprobadas por medio de la presente Resolución, siéndoles expedida a su vez, por la Jefatura del Servicio Forestal, Caza y Pesca, la certificación individual de dichas inscripciones, que les serán debidamente notificadas.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero). Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 28 de noviembre de 2001.

El Director General de Medio Ambiente,  
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

## CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 30 de noviembre de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 8 de la Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Zarza, consistente en reclasificar como «Suelo Urbano» unos terrenos sitos en «Cortinales de San Marcos», para la creación de un polígono industrial.*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de noviembre de 2000, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

### A C U E R D A

1. Aprobar definitivamente la Modificación epigrafiada.
2. Publicar como Anexo a esta resolución la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación. Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º El Presidente,  
MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,  
JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

### A N E X O

LOS ARTICULOS 161.3, 162.2 y 3, 177.2, 3 y 4, 180, 181, 182, 194 y 196.3, 4, 6 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE LA ZARZA; QUEDAN REDACTADOS COMO SIGUE:

**ARTICULO 161. - Disposiciones Generales**

3.—Como paisaje que preservar se señalan las vistas generales del pueblo desde sus calles más elevadas, y por tanto, quedan expresamente prohibidas en el casco tradicional de la población las cubiertas de fibrocemento, aluminio o de cualquier otro material reflectante, debiendo tratarse las cubiertas con teja cerámica o similar.

Sólo se admitirán materiales de cubierta de los habitualmente utilizados en construcciones industriales en las zonas cuyo uso global sea el industrial.

**ARTICULO 162. - Condiciones de composición y materiales****2.—Cubiertas:**

Las cubiertas se ajustarán a cuanto a continuación se especifica:

a) En la zona de casco tradicional y nuevos crecimientos residenciales serán preferiblemente inclinadas, con o sin sotabanco, y el elemento de cubrición de teja árabe o curva, prohibiéndose taxativamente el fibrocemento o las placas translúcidas. Así mismo se prohíbe en cubiertas planas su acabado con material bituminoso o metálico.

b) Tanto las cajas de escaleras como las demás dependencias o elementos autorizados sobre cubiertas, se ajustarán a lo establecido en el artículo 136 de la presente normativa y deberán quedar retranqueados en la fachada según plano de 45 grados, de manera que se impida su perspectiva exterior inmediata.

c) Los faldones inclinados de las cubiertas nunca superarán los 30° de pendiente máxima con la horizontal.

**3.—Fachadas:**

Se prohíbe expresamente el alicatado de azulejos de las fachadas exteriores de los edificios. En el casco tradicional y zonas de crecimiento de uso residencial se pintarán preferentemente en tonos claros, si bien se permiten otros colores en las molduras y otros detalles como jambeados.

**ARTICULO 177. - Materiales de cubierta y cerramiento en la edificación**

1.—No se autorizan las construcciones cuya cubierta pueda producir reflejos al sol, tenga brillo molesto o cuyos materiales presenten un color o textura que supongan una ruptura del tono dominante en el resto de las edificaciones.

2.—Se fomentará la utilización de materiales que predominen en el resto de las construcciones del entorno.

3.—En la zona de casco tradicional y nuevos crecimientos de usos

residenciales se prohíbe el fibrocemento en cubiertas o depósitos vistos.

4.—En el Polígono Industrial «Cortinal de San Marcos» se utilizarán materiales acordes con el uso industrial: Cubiertas metálicas con acabados no brillantes y cerramientos prefabricados, bloques de mortero en colores claros o enfoscados y pintados. Se prohíbe expresamente el ladrillo sin enfoscar salvo el ladrillo específicamente destinado para acabado visto.

**ARTICULO 180. - Definición y delimitación**

Constituyen el Suelo Urbano los terrenos comprendidos en el interior de las líneas cerradas de delimitación del Suelo Urbano graficadas en los Planos de Proyecto. Además de los terrenos sobre los que se sitúa el casco, separado de éstos y en dirección Norte, se califican de igual modo como Suelo Urbano los ocupados por la Piscina Municipal y el Polígono Industrial «El Cortinal de San Marcos».

**ARTICULO 181.º - Zonificación**

1.—El Suelo Urbano comprende las siguientes Zonas, que se delimitan en el correspondiente Plano de Proyecto:

\* ZONA I: Residencial Casco Urbano.

\* ZONA II: Residencial Unifamiliar en Hileras.

\* ZONA III: Industrial.

\* ZONA V: Equipamiento Dotacional.

\* ZONA VI: Espacios Libres.

2.—Se establece además de las anteriores otra Zona para el suelo que durante el periodo de vigencia de esta normativa pueda pasar a ser Suelo Urbano, aunque en el presente tenga catalogación de Suelo Apto para Urbanizar, regulándose de este modo la posible actividad edificatoria una vez producido, en el modo y la forma que establece la Ley del correspondiente cambio de calificación. Esta zona es:

\* ZONA IV: Polígono Industrial.

**ARTICULO 182. - Desarrollo de las Normas**

1. - Las Unidades de Ejecución que se señalan en los Planos correspondientes de Proyecto, están definidas por completo, existiendo, en poder del Ayuntamiento, Convenios Urbanísticos firmados por los propietarios correspondientes, sobre todas ellas. En el Capítulo III de este mismo Título se detalla con mayor detenimiento la gestión prevista sobre cada una de ellas.

2.—En desarrollo de las Normas Subsidiarias, en Suelo Urbano, no se requerirá pues, la formalización de otro tipo de figura comple-

mentaria de planeamiento para el desarrollo de las Unidades de Ejecución señaladas; tan sólo la realización, previa a la ejecución material.

#### ARTICULO 194. - Definición y delimitación

Se incluye en ella dos áreas: Por una parte los terrenos situados en «El Cortinal de San Marcos», adyacentes a la piscina municipal y a la carretera EX-105 hasta llegar al canal del Zújar y aún más allá y por otra parte un área en la que se prevé un desarrollo conforme al modelo aquí expresado que deberá regirse por estas Ordenanzas cuando se produzca la aprobación del Plan Parcial correspondiente, se trata del Sector de Suelo Apto para Urbanizar: S.A.U. (I-1) en su totalidad, situado al Oeste del casco urbano.

Su ubicación y delimitación figura en los Planos de Proyecto n.º 2 y 3.3.

#### ARTICULO 195. - Condiciones de Usos Pormenorizados

##### 1. Uso Global:

—Industrial.

##### 2. Usos Pormenorizados Permitidos:

\* Uso Característico, Art. 98.1 R.D.L. 1/1992:

Será el Industrial, Categorías B y D.

\* Usos Complementarios:

Se prevén como necesarios los siguientes usos:

—Equipamiento Dotacional.

Superficie: 200 m.

Dimensión mínima entre linderos: 5 m.

\* Parcela Máxima: Las parcelas no sobrepasarán la superficie máxima de 2.500 m<sup>2</sup>.

##### 2. - Tipología Edificatoria:

—Edificación en Línea.

#### ARTICULO 196. - Condiciones de edificación

##### 3. - Implantación:

\* Ocupación:

La edificación podrá ocupar como máximo los siguientes porcentajes de la superficie edificable de la parcela:

—70% en S.A.U. (I-1).

—75% en polígono «Cortinal de San Marcos».

\* Profundidad edificable:

Se podrá edificar en todo el fondo de la parcela, con las limitaciones indicadas en los párrafos anterior y siguiente.

\* Alineación, retranqueos y separación a linderos:

La edificación no se podrá retranquear de la alineación de fachada ni de los linderos laterales. Se retranqueará un mínimo de 3 m. del lindero posterior.

##### 4.- Volumen:

\* Número de plantas máximo: Sin perjuicio de lo expresado en el art. 130 de la presente Normativa el número máximo de plantas será de una planta para todo el ámbito de esta Ordenanza.

\* Altura máxima:

La altura máxima, según el art. 131 de la presente Normativa, será de 7,50 metros.

En el polígono del «Cortinal de San Marcos» se fija también la altura mínima en 7,50 metros.

La cumbrera de las cubiertas tendrá una altura máxima de 12 metros. En las naves industriales se permite la construcción de entreplantas, no computando en el parámetro de edificabilidad.

\* Edificabilidad máxima sobre parcela:

La edificabilidad máxima sobre parcela será la resultante de los parámetros de ocupación, fondo edificable y número de plantas ya dados, no sobrepasando en ningún caso los siguientes valores para todos los usos:

—0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. en el S.A.U. (I-1).

—0,75 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. en el polígono «Cortinal de San Marcos».

\* Edificabilidad máxima sobre la Unidad de Ejecución-Estudio de Detalle:

En caso de tratarse de una Unidad de Ejecución de nueva creación, no prevista la edificabilidad máxima global de la Unidad será de 0,45 m<sup>2</sup> de techo por m<sup>2</sup> de superficie de la Unidad.

##### 6. - Plazos:

En el polígono industrial del «Cortinal de San Marcos» se establecen los siguientes plazos:

\* Ejecución de las obras de urbanización:

Para la primera fase: Antes de 24 meses contados a partir de la fecha de aprobación definitiva de la modificación de las Normas Subsidiarias que incluye estos terrenos como Suelo Urbano. No se

fija plazo para la ejecución de las obras de urbanización de la segunda fase.

\* Solicitud de licencia de edificación:

En los terrenos de propiedad privada en el momento de su declaración como Suelo Urbano: Antes de 24 meses contados a partir de la finalización de las obras de ejecución de la primera fase.

En los terrenos adquiridos por particulares al Ayuntamiento con posterioridad a su declaración como Suelo Urbano: 24 meses contados a partir de la fecha de la compraventa.

\* Finalización de la ejecución de la edificación:

Antes de 24 meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia de edificación.

En caso de incumplimiento de los plazos citados el Ayuntamiento, de acuerdo con la legislación vigente, podrá dictar resolución administrativa expresa de incumplimiento de los deberes urbanísticos decidiendo sobre la expropiación o la sujeción al régimen de venta forzosa.

**RESOLUCION de 23 de octubre de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial de uso industrial del sector S-4 de Alconera.**

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 23 de octubre de 2001, adoptó, por mayoría, la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley so-

bre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**A C U E R D A**

1. Aprobar definitivamente el Plan Parcial de uso industrial del Sector S-4 de Alconera.

2. Publicar, como Anexo a esta resolución, sus Ordenanzas Regulatoras.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º El Presidente,  
MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,  
JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

**A N E X O**

**ORDENANZAS REGULADORAS DEL PLAN PARCIAL DE USO INDUSTRIAL DEL SECTOR S-4 DE ALCONERA**

**ORDENANZAS REGULADORAS**

**(A) GENERALIDADES Y TERMINOLOGIA DE CONCEPTOS**

- Art. 1.—GENERALIDADES  
Art. 2.—PARCELA EDIFICABLE Y PARCELA MINIMA  
Art. 3.—MANZANA  
Art. 4.—POLIGONO  
Art. 5.—ETAPA  
Art. 6.—FASE